

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 1 de 4
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 25 DE MARZO DE 2025	Vigencia desde: 25-03-2025
	Código: UC-CU-RES-055-2025	Acta: 006
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las Leyes y Reglamentos; su Estatuto; y sus Reglamentos internos, con el voto unánime a favor, expresado por los miembros presentes en la sesión,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador entre los principios que rige el ejercicio de los derechos dispone: *“En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia”*;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República establece: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.”*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República en los incisos primero y segundo dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 17 dispone: *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 18 dispone: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en “e) La libertad para gestionar sus procesos internos”*;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes”*;

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 2 de 4
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 25 DE MARZO DE 2025	Vigencia desde: 25-03-2025
	Código: UC-CU-RES-055-2025	Acta: 006
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Que, el Procedimiento para Concurso Público de Méritos y Oposición para el Ingreso del Personal Académico Titular en el campo amplio de las artes dispone en el artículo 29: *“Impugnación del procedimiento del concurso público de méritos y oposición. - De considerarse que existen causales de nulidad que vician el procedimiento, cualquier concursante podrá impugnar el procedimiento del concurso público de méritos y oposición, ante la Rectora o Rector, dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de los resultados finales del concurso. Esta impugnación deberá contener los requisitos mínimos de una impugnación debiendo estar debidamente motivada y fundamentada. Una vez presentada la impugnación, dentro del término de dos (2) días, la Rectora o el Rector deberá conformar la Comisión de Calificación del Recurso y Revisión de Procedimientos, a la cual remitirá la impugnación”*,

Que, el Procedimiento para Concurso Público de Méritos y Oposición para el Ingreso del Personal Académico Titular en el campo amplio de las artes establece en el artículo 30: *“Integración y actuación de la Comisión de Calificación del Recurso y Revisión de Procedimientos. - la Comisión estará integrada por un profesor de la Facultad de Jurisprudencia, quien la presidirá; por dos abogados del área de asesoría jurídica de la Universidad de Cuenca, además de un abogado del área de asesoría jurídica quien intervendrá en caso de ausencia de uno de los miembros principales. Actuará como Secretario/a de la Comisión, el Secretario/a del Consejo Universitario.*

Para las sesiones de la Comisión de Calificación del Recurso y Revisión de Procedimientos, se requerirá la presencia de todos sus miembros. En caso de ausencia de algún miembro principal, deberá actuar el suplente. Las sesiones podrán desarrollarse de manera presencial o a través de medios telemáticos o virtuales.

El secretario o secretaria de la Comisión dentro del término de un (1) día, notificará con el contenido del recurso, a sus miembros. Por su parte, los miembros de la Comisión, dentro del término de dos (2) días, deberán avocar conocimiento de la impugnación presentada.

En caso de que la impugnación no reúna los requisitos de validez, o no fuera clara, debidamente motivada o fundamentada, la Comisión de Calificación del Recurso y Revisión de Procedimientos concederá al recurrente el término de dos (2) días para que complete o aclare el escrito de impugnación. Si transcurrido el término indicado, el recurrente no hubiere cumplido la Comisión de Calificación del Recurso y Revisión de Procedimientos, ordenará su archivo.

La Comisión de Calificación del Recurso y Revisión de Procedimientos, dentro del término de dos (2) días contados a partir de la presentación de aclaración del recurso o de haber avocado conocimiento emitirá un informe motivado recomendando la aceptación o no del recurso interpuesto. El Rector o Rectora, remitirá el informe presentado en el término de dos (2) días, para conocimiento y resolución del Consejo Universitario sobre la impugnación planteada.

De ser aceptado el recurso, el Consejo Directivo de la Unidad Académica correspondiente, ordenará a la Comisión de Evaluación del Concurso, acoja la resolución emitida y retrotraiga el procedimiento del concurso al estado en que se hallaba justo al momento en el que se produjo el acto que provocó la nulidad. Sobre la resolución dictada por el Consejo Universitario, no cabrá recurso alguno en vía administrativa.

El tiempo que transcurra entre la presentación del recurso de impugnación del recurso y su resolución, no serán imputados a los plazos máximos establecidos legalmente para la ejecución del concurso convocado, debiendo en ese caso reestructurarse el cronograma establecido.”;

Que, mediante escrito presentado en fecha 06 de marzo de 2025, suscrito por el Dis. René Sebastián Martínez Sánchez, Mgt., en calidad de recurrente, el mismo manifiesta en la parte pertinente: *“(…) procedo a interponer formalmente la IMPUGNACIÓN AL PROCEDIMIENTO DEL CONCURSO [DOS, de la Carrera de Artes Visuales, para la selección de un profesor titular auxiliar 1, a tiempo completo, para las asignaturas: Escultura-Cerámica: 10 horas. Arte Instalación: 10 horas. Investigación/Producción Artística: 8 horas. Otras horas No Docentes: 12 horas. Total: 40 horas.], de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Procedimiento para Concurso Público de Méritos y Oposición para el Ingreso del Personal Académico Titular en el Campo Amplio de las Artes.”;*

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 3 de 4
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 25 DE MARZO DE 2025	Vigencia desde: 25-03-2025
	Código: UC-CU-RES-055-2025	Acta: 006
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Que, mediante auto de fecha 11 de marzo de 2025, la Comisión de Calificación del Recurso y Revisión de Procedimientos, nombrada mediante Memorandos Nro. UC-RC-2024- 0097-M de fecha 01 de febrero de 2024 y Nro. UC-RC-2025-0159-M, de fecha 26 de febrero de 2025; e, integrada por el Dr. Pablo Fernando Valverde Orellana, profesor de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales, quien la preside; la Dra. María José Carrión Andrade y la Abg. Jenny Elizabeth Tello Enríquez, del área de asesoría jurídica de la Universidad de Cuenca; en cumplimiento del artículo 30 del Procedimiento para concursos públicos de méritos y oposición para el ingreso del personal académico titular, AVOCA CONOCIMIENTO de la petición: “*Rene Sebastián Martínez Sánchez, Concurso Nro. 2, Profesor titular auxiliar 1 a tiempo completo, Carrera de Artes Visuales, de la Facultad de Artes.*”; y,

Que, mediante Memorando Nro. UC-SECG-2025-0169-M, de fecha 13 de marzo de 2025, suscrito por la Abg. Marcia Fernanda Cedillo Diaz, en su calidad de Secretaria de la Comisión de Calificación del Recurso y Revisión de Procedimientos, se pone en conocimiento el informe emitido por este organismo en fecha 13 de marzo de 2025, instrumento que determina en su parte pertinente: “5. **CONTESTACIÓN.**

5.1. *El señor Martínez Sánchez en su escrito de impugnación se refiere a la calificación de méritos y acusa que existe una irregularidad en la plantilla de Juan Carlos Pañora Chacha, refiriéndose el reclamo a la calificación que le fuera asignada al postulante en el punto que refiere: luego realiza otra reclamación sobre la puntuación que le fuera asignada así mismo en la fase de méritos, por lo que concluye solicitando, la reconsideración y correcta asignación de los puntajes conforme a la evidencia presentada.*

5.2. *El señor Martínez Sánchez, hizo uso de la facultad prevista en el artículo 20 del Procedimiento, impugnó los resultados obtenidos en méritos y esto fue resuelto por la Comisión competente en el Acta No. 4, y en aplicación de la normativa que hemos dejado expuesta y desarrollada como respaldo de nuestro análisis y decisión, de lo resuelto por la Comisión no hay recurso alguno y esto causa ejecutoria. Por lo expuesto, no puede ahora introducir que se proceda a la revisión de los méritos que le fueran asignados a otro postulante, y el reclamo respecto a sus méritos, tuvo una respuesta, su inconformidad en estos puntos tiene que ver con la fase de méritos y los puntos asignados, equivocadamente considera que en esta etapa del concurso, procede revisar nuevamente algo que ya precluyó.*

5.3. *Respecto al reclamo de que se vulneró el anonimato en la prueba escrita por la presencia permanente de los tribunales, nos remitimos como respaldo al contenido de la parte pertinente del artículo 21 que lo hemos citado líneas arriba: “Para asignaturas del campo de las Artes en las que se realizan ejercicios prácticos de carácter performático, interpretativa o compositivo la identificación de los concursantes no se podrá obviar”, por lo que, la presencia de los miembros de la Comisión de evaluación del concurso, al momento de la ejecución de la prueba escrita o teórico práctica, no vulnera los derechos que reclama el impugnante; el Concurso No. 2 contempla asignaturas del campo de las artes cuyas pruebas se ejecutan a través de ejercicios prácticos que ostenta la naturaleza prevista en la norma. A esta Comisión le corresponde la revisión de errores u omisiones en el procedimiento que puedan ser objeto de causales de nulidad; analizados los cargos del recurrente, aquellos no se pueden subsumir en lo previsto en la normativa, en consecuencia, se ha cumplido el procedimiento. Esta Comisión recomienda al Consejo Universitario, no aceptar la impugnación al procedimiento del concurso público de méritos y oposición formulada por el postulante René Sebastián Martínez Sánchez.”.*

RESUELVE:

1. Acoger el informe de fecha 13 de marzo de 2025 de la Comisión de Calificación del Recurso y Revisión de Procedimientos, integrada por el Dr. Pablo Fernando Valverde Orellana, profesor de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales, quien la preside; la Dra. María José Carrión Andrade; y, la Abg. Jenny Elizabeth Tello Enríquez, del área de asesoría jurídica de la Universidad de Cuenca; el que se adjunta como parte integrante de la presente resolución en 6 fojas.
2. **NO ACEPTAR** el recurso interpuesto por el Dis. René Sebastián Martínez Sánchez, Mgt., al procedimiento del concurso signado con el número DOS, de la Facultad de Artes, Carrera de Artes Visuales, para la selección de un profesor titular auxiliar 1, a tiempo completo, para las

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 4 de 4
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 25 DE MARZO DE 2025	Vigencia desde: 25-03-2025
	Código: UC-CU-RES-055-2025	Acta: 006
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

asignaturas: Escultura-Cerámica: 10 horas. Arte Instalación: 10 horas. Investigación/Producción Artística: 8 horas. Otras horas No Docentes: 12 horas. Total: 40 horas; en virtud de que, los cargos presentados por el recurrente no se subsumen en lo previsto en la normativa, en consecuencia, se ha cumplido el procedimiento.

3. Notificar con el contenido de la presente resolución al Dis. René Sebastián Martínez Sánchez, Mgt.; a las y los postulantes del concurso de méritos y oposición, signado con el número DOS, de la Facultad de Artes, Carrera de Artes Visuales, a través de los correos electrónicos señalados en el referido concurso; a la Secretaría de la Comisión de Calificación del Recurso y Revisión de Procedimientos; a la Facultad de Artes; al Procurador de la Universidad de Cuenca; a la Unidad de Auditoría Interna, para su conocimiento; y a la Dirección de Comunicación Institucional, para que proceda con la respectiva publicación en la página Web Institucional.

Dado en sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, a los veinte y cinco días del mes de marzo de dos mil veinte y cinco.

Abg. Marcia Cedillo Díaz,
SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO



UCUENCA

UNIVERSIDAD DE CUENCA

**COMISIÓN DE CALIFICACIÓN DEL RECURSO Y REVISIÓN DE
PROCEDIMIENTOS**

Cuenca, 13 de marzo de 2025, siendo las 17h30, comparecen los miembros de la Comisión de Calificación del Recurso y Revisión de Procedimientos, designada mediante Memorado Nro. UC- RC-2024-0097-M de 01 de febrero de 2024, integrada por el doctor Pablo Fernando Valverde Orellana, docente de la Facultad de Jurisprudencia, quien la preside; doctora María José Carrión Andrade; y, abogada Jenny Elizabeth Tello Enríquez, profesionales del área de asesoría jurídica de la Universidad de Cuenca, dentro del término establecido en el inciso quinto del artículo 30 del Procedimiento para Concursos Públicos de Méritos y Oposición para el Ingreso del Personal Académico Titular de la Universidad de Cuenca, para emitir el informe motivado al tenor de las siguientes consideraciones:

1. ANTECEDENTES: Mediante acto de 11 de marzo de 2025, esta Comisión en cumplimiento del artículo 30 ibídem, avocamos conocimiento de la petición de René Sebastián Martínez Sánchez, postulante en el concurso público de méritos y oposición para la incorporación de personal académico titular, convocado por la Facultad de Artes de la Universidad de Cuenca, carrera de Artes Visuales, cargo. Profesor Titular Auxiliar 1 a tiempo completo.

2. MOTIVOS DE LA IMPUGNACIÓN: 2.1. Afirma que el 17 de enero del 2025 es emitida por parte de la Comisión de Evaluación del Concurso el Acta No.2 CALIFICACIÓN DE MÉRITOS. Junto con ésta, fueron enviadas por correo electrónico las Plantillas Calificación Concurso Oposición y Méritos Facultad de Artes de todos los postulantes. Que existe una irregularidad en la plantilla de Juan Carlos Pañora Chacha, la Comisión le asigna una calificación de 5 puntos en el literal d) Productos artístico-culturales y de diseño, con fundamento teórico en las distintas disciplinas artísticas en el campo de conocimiento vinculado a las asignaturas del concurso, con la siguiente observación "No tiene la validación de la comisión, si cumple en la área de concurso".

2.2. En la misma etapa, en el acta del postulante René Sebastián Martínez Sánchez se le asignan una puntuación de 0 en el literal a) Un punto por cada ciclo lectivo completo de docencia universitaria con un mínimo de 2 horas semanales, en el área del concurso, y con resultados de evaluación sobre el 85% o su equivalente, hasta 5 puntos. A pesar de haber presentado la documentación pertinente que demuestra haber impartido las cátedras de escultura al menos 3 veces. Prueba de ello es que en el Acta N° 3, Acta de Resultados de Impugnación a la calificación de méritos, consta una

calificación de 3 puntos, es decir, hubo un acto voluntario de ignorar deliberadamente estos méritos.

Así mismo se desconoce los méritos correspondientes al literal b), un punto por cada curso de docencia en postgrado en el área del concurso, y con la presentación de resultados de evaluación sobre el 85% o su equivalente hasta 5 puntos, presentó evidencia de haber impartido tres cursos de maestría relacionados directamente con el área del concurso, méritos que son reconocidos posteriormente por la Comisión de Impugnación en el Acta N° 3.

2.3. En la etapa de examen teórico/práctico, la evaluación del ejercicio práctico no requería la presencia constante del Tribunal, de acuerdo a la rúbrica proporcionada se evaluaban únicamente los resultados y los sustentos procedimentales y conceptuales escritos más no el proceso de ejecución, sin embargo estuvieron presentes de manera continua en los talleres y en el montaje de la instalación, lo que permitió la identificación de las propuestas y los sustentos teóricos de los postulantes, eliminando el anonimato sin justificación alguna.

Identifica como normas que se violentaron, el artículo 18 del Procedimiento para el Concurso, dispone que para la calificación de productos artísticos culturales y de diseño, estos deberán contar con el aval de la Comisión interuniversitaria. El acta de calificación de méritos del Magíster Juan Carlos Pañora, asigna puntos de manera ilegítima, el mencionado aval no es un reconocimiento arbitrario de la Comisión sino un documento legal producido bajo las condiciones establecidas en el procedimiento. El artículo 21 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de Educación Superior, establece que las obras de relevancia deben contar con el aval de una comisión interinstitucional, disposición que fue incumplida afectando la equidad y transparencia del proceso.

El artículo 21 del Procedimiento para el Concurso, exige el anonimato en la prueba escrita lo cual fue vulnerado, el procedimiento establece una excepción para las asignaturas del campo de las Artes en las que se realizan ejercicios prácticos de carácter performático, interpretativo o compositivo.

Petición: se declare la nulidad del proceso desde la fase de méritos, en virtud de la asignación ilegal de 5 puntos al Magíster Juan Carlos Pañora Chacha, lo cual alteró los resultados del concurso; se retrotraiga el procedimiento al momento previo a la calificación de méritos y se efectúe una evaluación conforme a la normativa vigente, eliminando los puntos otorgados de manera irregular; se garantice el debido proceso y la transparencia en la evaluación de méritos y oposición, asegurando la correcta aplicación de la normativa en futuras fases del concurso.

3. COMPETENCIA. Está Comisión es competente en virtud de lo dispuesto en el artículo 30 del Procedimiento para Concurso Público de Méritos y Oposición para el Ingreso del Personal Académico Titular.

4. MARCO JURÍDICO.

Constitución de la República del Ecuador

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.

Código Orgánico Administrativo

Art. 104.- Nulidad. Es válido el acto administrativo mientras no se declare su nulidad. El acto administrativo puede ser anulado total o parcialmente.

La declaración de nulidad puede referirse a uno, varios o a todos los actos administrativos contenidos en un mismo instrumento.

Art. 105.- Causales de nulidad del acto administrativo. Es nulo el acto administrativo que:

1. Sea contrario a la Constitución y a la ley.
2. Viole los fines para los que el ordenamiento jurídico ha otorgado la competencia al órgano o entidad que lo expide.
3. Se dictó sin competencia por razón de la materia, territorio o tiempo.

4. Se dictó fuera del tiempo para ejercer la competencia, siempre que el acto sea gravoso para el interesado.
5. Determine actuaciones imposibles.
6. Resulte contrario al acto administrativo presunto cuando se haya producido el silencio administrativo positivo, de conformidad con este Código.
7. Se origine en hechos que constituyan infracción penal declarada en sentencia judicial ejecutoriada.
8. Se origine de modo principal en un acto de simple administración.

El acto administrativo nulo no es convalidable. Cualquier otra infracción al ordenamiento jurídico en que se incurra en un acto administrativo es subsanable.

El acto administrativo expreso o presunto por el que se declare o constituyan derechos en violación del ordenamiento jurídico o en contravención de los requisitos materiales para su adquisición, es nulo.

Art. 106.- Declaración de nulidad. Las administraciones públicas anularán de oficio el acto administrativo, mediante el ejercicio de la potestad de revisión.

La persona interesada puede solicitar la declaración de nulidad del acto administrativo a través de la interposición de una reclamación o un recurso administrativo.

La o el interesado que se crea lesionado en un derecho subjetivo amparado en el ordenamiento jurídico, puede solicitar la declaración de nulidad del acto administrativo, aunque no haya comparecido al procedimiento administrativo, previamente.

Art. 107.- Efectos. La declaración de nulidad tiene efecto retroactivo a partir de la fecha de expedición del acto declarado nulo, salvo que la nulidad sea declarada con respecto a los vicios subsanables.

La declaración de nulidad con respecto a los derechos de terceros, adquiridos de buena fe, generará efectos desde su expedición.

La declaración de nulidad de un acto administrativo afecta exclusivamente al acto viciado, salvo en los casos en que el procedimiento administrativo deba también ser declarado nulo de conformidad con este Código.

Cuando se trata de la declaración de nulidad del procedimiento administrativo, este debe reponerse al momento exacto donde se produjo el acto administrativo viciado.

El órgano que declare la nulidad del procedimiento administrativo dispondrá la conservación de aquellos actos administrativos, diligencias, documentos y más pruebas cuyo contenido se ha mantenido igual de no haberse incurrido en el vicio que motiva la declaración de nulidad del procedimiento.

Procedimiento para Concurso Público de Méritos y Oposición para el Ingreso del Personal Académico Titular:

Artículo 18.5.d) Productos artísticos culturales y de diseño con fundamento teórico en las distintas disciplinas artísticas en el campo del conocimiento vinculado a las asignaturas del concurso: 5 puntos por obra hasta 3 obras; para el efecto, las obras deberán contar con el aval de una comisión interuniversitaria.

Artículo 20.- Impugnación de la fase de méritos.- Los concursantes podrán impugnar los resultados de la fase de méritos al presidente de la Comisión de Evaluación del Concurso, dentro del término de tres días contados desde la fecha en que se notifiquen los resultados correspondientes (...). de la resolución de la Comisión de Impugnación no habrá recurso alguno en la vía administrativa y causará ejecutoria.

Artículo 21. “(...) Para asignaturas del campo de las Artes en las que se realizarán ejercicios prácticos de carácter performático, interpretativo o compositivo, la identificación de los concursantes no se podrá obviar (...)”.

Art. 29.- Impugnación del procedimiento del concurso público de méritos y oposición. -

De considerarse que existen causales de nulidad que vician el procedimiento, cualquier concursante podrá impugnar el procedimiento del concurso público de méritos y oposición, ante la Rectora o Rector, dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de los resultados finales del concurso. Esta impugnación deberá contener los requisitos mínimos de una impugnación debiendo estar debidamente motivada y fundamentada.

Una vez presentada la impugnación, dentro del término de dos (2) días, la Rectora o el Rector deberá conformar la Comisión de Calificación del Recurso y Revisión de Procedimientos, a la cual remitirá la impugnación.

5. CONTESTACIÓN. 5.1. El señor Martínez Sánchez en su escrito de impugnación se refiere a la calificación de méritos y acusa que existe una irregularidad en la plantilla de Juan Carlos Pañora Chacha, refiriéndose el reclamo a la calificación que le fuera asignada al postulante en el punto que refiere; luego realiza otra reclamación sobre la puntuación que le fuera asignada así mismo en la fase de méritos, por lo que concluye solicitando, la reconsideración y correcta asignación de los puntajes conforme a la evidencia presentada.

5.2. El señor Martínez Sánchez. hizo uso de la facultad prevista en el artículo 20 del Procedimiento, impugnó los resultados obtenidos en méritos y esto fue resuelto por la Comisión competente en el Acta No. 4, y en aplicación de la normativa que hemos dejado expuesta y desarrollada como respaldo de nuestro análisis y decisión, de lo resuelto por la Comisión no hay recurso alguno y esto causa ejecutoria. Por lo expuesto, no puede ahora introducir que se proceda a la revisión de los méritos que le fueran asignados a otro postulante, y el reclamo respecto a sus méritos, tuvo una respuesta, su inconformidad en estos puntos tiene que ver con la fase de méritos y los puntos asignados, equivocadamente considera que en esta etapa del concurso, procede revisar nuevamente algo que ya precluyó.

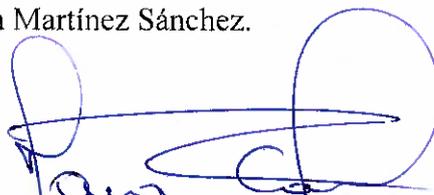
5.3. Respecto al reclamo de que se vulneró el anonimato en la prueba escrita por la presencia permanente de los tribunales, nos remitimos como respaldo al contenido de la parte pertinente del artículo 21 que lo hemos citado líneas arriba: “Para asignaturas del campo de las Artes en las que se realizan ejercicios prácticos de carácter performático, interpretativo o compositivo la identificación de los concursantes no se podrá obviar”, por lo que, la presencia de los miembros de la Comisión de evaluación del concurso, al momento de la ejecución de la prueba escrita o teórico práctica, no vulnera los derechos que reclama el impugnante; el Concurso No. 2 contempla asignaturas del campo de las artes cuyas pruebas se ejecutan a través de ejercicios prácticos que ostenta la naturaleza prevista en la norma.

A esta Comisión le corresponde la revisión de errores u omisiones en el procedimiento que puedan ser objeto de causales de nulidad; analizados los cargos del recurrente, aquellos no se pueden subsumir en lo previsto en la normativa, en consecuencia, se ha cumplido el procedimiento. Esta Comisión recomienda al Consejo Universitario, no aceptar la impugnación al procedimiento del concurso público de méritos y oposición formulada por el postulante René Sebastián Martínez Sánchez.

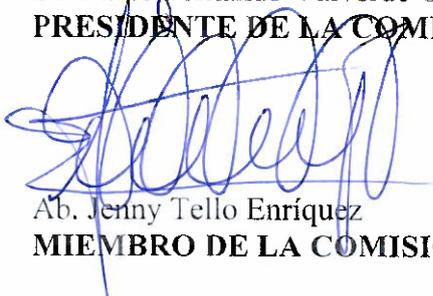
Cuenca, 13 de marzo de 2025.



Dr. Pablo Fernando Valverde Orellana,
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

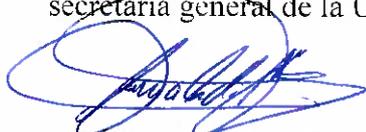


Dra. María José Carrión Andrade,
MIEMBRO DE LA COMISIÓN



Ab. Jenny Tello Enríquez
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Actúa en calidad de secretaria de la Comisión, la abogada Marcia Cedillo Díaz, secretaria general de la Universidad de Cuenca, quien certifica lo actuado. -



Ab. Marcia Cedillo Díaz
SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA

SECRETARÍA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Certifica,

Que, la información que antecede en 6 fojas corresponde al informe de fecha 13 de marzo de 2025, elaborado por la Comisión de Calificación del Recurso y Revisión de Procedimientos, suscrito por el Dr. Pablo Fernando Valverde Orellana, quien la preside; la Dra. María José Carrión Andrade y la Abg. Jenny Elizabeth Tello Enríquez, miembros; dentro del recurso de impugnación interpuesto por el Dis. René Sebastián Martínez Sánchez, Mgt., al procedimiento del concurso signado con el número DOS, de la Facultad de Artes, Carrera de Artes Visuales, para la selección de un profesor titular auxiliar 1, a tiempo completo, para las asignaturas: Escultura-Cerámica: 10 horas. Arte Instalación: 10 horas. Investigación/Producción Artística: 8 horas. Otras horas No Docentes: 12 horas. Total: 40 horas; presentado mediante Memorando Nro. UC-SECG-2025-0169-M, de fecha 13 de marzo de 2025 por la Secretaría de esta Comisión; y, aprobado mediante resolución No. UC-CU-RES-055-2025, adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria de 25 de marzo de 2025, de la cual se constituye en parte integrativa.

Cuenca, 25 de marzo de 2025.

Abg. Marcia Cedillo Díaz,

SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO